TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/253/2024-3.

PARTE ACTORA: ERIKA DANIELA MONTES VALLEJO Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

MAGISTRADA PONENTE: DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E:

EN EL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE INDICA, EL DÍA **DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTÓ EL **ACUERDO**, QUE A LA LETRA SEÑALA:

Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro.[1]

"Licenciado Gabriel Enrique Pérez López, Secretario Instructor "A" y Notificador adscrito a la ponencia tres de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 149 fracción II y 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[2] y 32, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[3].---

--**C E R T I F I C A**--

Que el plazo de **cuarenta y ocho horas**, otorgado mediante **cédula de publicitación** de fecha **veinticuatro de abril**, fijada en los estrados de este Tribunal Electoral para que comparecieran los **terceros interesados** en el presente medio de impugnación, transcurrió de las **veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis del mismo mes**; lo que se hace constar para los efectos legales conducentes-**DOY FE** ---

V I S T O el oficio **TEEM/SG/846/2024** signado por la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[4], mediante el cual remite el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/253/2024-3**, recepcionado en esta ponencia instructora a las diecisiete horas con veintidós minutos, del día tres de julio, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Erika Daniela Montes Vallejo, Innis Gerardo Hernández Olivares, Roberto Villegas Moreno, Federica Casarin Moreno, Andres Flores Aviles, Felix Analco Dominguez, Lucio Casarin Gonzalez, Arturo Buenosaires Alaniz, Santos Atalo Casarin Moreno, Agapita Moreno Tenorio, Bernabela Domingo Olivares, Natalia Lara Ochoa, Mariana Bello Montes, Agustin Montes Portillo, Gerardo Mejia Domingo, Yolanda Casarin Moreno, Humberto García Sarmina, Norberto Casarin Moreno, Benito Perez Suarez, Laura García Nava, Julieta Estrada Domínguez, Julia Moreno Tenorio, Maricela Domingo Portillo, María de Lourdes Olivares Nava, Alberto Hernández Bello, Valentina Moreno Avilés, Angelica Salazar Martina, Yessica Domínguez Galindo,** ostentándose con la calidad de indígenas, pertenecientes a la comunidad indígena del Cuentepec, Municipio de Temixco, Morelos, impugnando **la toma de protesta por parte de la Presidenta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, al Ayudante electo de la comunidad de Cuentepec, Municipio de Temixco, Morelos.**

Dicho expediente **contiene** los siguientes documentos:

I. Original del escrito de demanda y sus anexos, signada por las ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Indígena de Cuentepec, Morelos,

[1] En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[2] En adelante Código Electoral.
[3] En adelante Reglamento Interior.
[4] En adelante Tribunal Local.

recepcionado en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral a las quince horas con seis minutos, del día tres de julio; constante de setenta y un fojas útiles, tamaño carta.

Asimismo, corren agregados al presente expediente las siguientes actuaciones:

I. Original del Acuerdo de fecha **tres de julio**, signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal ante la Secretaria General, constante de una foja útil, tamaño oficio.

II. Original de cédula y razón de notificación por estrados del acuerdo de fecha **tres de julio**, constantes de dos fojas útiles, tamaño oficio.

III. Original de Cédula de Publicación en Estrados, para efecto de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, de fecha **tres de julio**, signado por el Subsecretario, constante de una foja útil, tamaño oficio.

Se da cuenta con el **oficio** número **IMPEPAC/SE/MGCP/4092/2024,** signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, recepcionado en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las trece horas con tres minutos y cincuenta y seis minutos, del ocho de julio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 137, fracción I, 147, fracción IV, 319, fracción II, inciso c), 339, 340 y 343 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[5], artículos 21, fracción II, 32 y 101, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[6]; **SE ACUERDA:**

PRIMERO Se tiene por **presentado** el **oficio** número **IMPEPAC/SE/MGCP/4092/2024**[7], de fecha ocho de julio signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual remite diversas constancias, anexando lo siguiente:

1. Copia certificada del acuerdo **del escrito con número de folio 007214;** de fecha veintisiete de junio; que consta de siete fojas útiles, más las hojas de portada y de certificación, tamaño carta.

[5] En adelante Código Electoral Local.
[6] En adelante Reglamento Interior.
[7] Constante de dos fojas útiles.

2. Copia certificada del acuerdo **del escrito con número de folio 007368**; de fecha uno de julio; que consta de dos fojas útiles, más las hojas de portada y de certificación, tamaño carta.

3. Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/SE/MGCP/4138/2024**; de fecha cinco de julio; que consta de dos fojas útiles, más las hojas de portada y de certificación, tamaño carta.

4. Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/PRES/MGJ/2157/2024**; de fecha cinco de julio; que consta de cuatro fojas útiles, más las hojas de portada y de certificación, tamaño oficio.

SEGUNDO. Radíquese en esta ponencia el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/253/2024-3,** con la documentación referida en líneas anteriores, para su trámite y sustanciación correspondiente.

TERCERO. Prevención. Dado el estudio de los requisitos para la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, previsto en la normativa electoral, esta ponencia instructora **advierte** que, del análisis integral de la demanda y anexos exhibidos por los promoventes, a simple vista la firma asentada en el escrito inicial de demanda, resulta ser distinta entre la asentada en la credencial para votar exhibida por la parte actora, siendo que este requisito se encuentra previsto en los artículos 340, fracción IX[8] y 343 inciso a)[9], del Código Electoral.

Cabe destacar que, ante la presentación de una demanda ante alguna autoridad, únicamente con la firma autógrafa, se puede advertir la intención del promovente de ejercer determinada acción, sin embargo, esta ponencia instructora, no cuenta con la certeza de que las firmas plasmadas dentro del escrito inicial de demanda, sean efectivamente las correspondientes de **Felix Analco Dominguez y Agustin Montes Portillo**, por lo que, con la finalidad de no violentar los derechos de los promoventes, provocando una afectación a su derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **REQUIRE** a **Felix Analco Dominguez y Agustin Montes Portillo**, para que de

---

[8] **Artículo 340. El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano deberá formularse por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:**

I. Hacer constar el nombre del promovente;
IX. Hacer constar la firma autógrafa o huella dactilar del promovente;
III. Acompañar la documentación que sea necesaria para acreditar la legitimación del promovente;

[9] **Artículo 343.** Se encuentran legitimados para la interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quiénes por sí mismos y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales en los términos que establece específicamente este Código.
Para el efecto deberán acompañar al escrito de impugnación los siguientes documentos:
a) Original y copia de la credencial de elector, y

conformidad con el artículo 341 del Código Electoral, dentro del **plazo de veinticuatro horas,** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **comparezcan con identificación oficial vigente con fotografía,** ante esta ponencia instructora a manifestar si reconocen o no la firma que obra dentro del escrito inicial de demanda del presente medio de impugnación.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que en caso de no cumplir en sus términos el presente requerimiento, el medio de impugnación se tendrá **por no presentado**, por cuanto a las personas mencionadas.

CUARTO. Se **admite** el **Juicio de la ciudadanía**, presentado por las personas ciudadanas **Erika Daniela Montes Vallejo, Innis Gerardo Hernández Olivares, Roberto Villegas Moreno, Federica Casarin Moreno, Andres Flores Aviles, Lucio Casarin Gonzalez, Arturo Buenosaires Alaniz, Santos Atalo Casarin Moreno, Agapita Moreno Tenorio, Bernabela Domingo Olivares, Natalia Lara Ochoa, Mariana Bello Montes, Gerardo Mejia Domingo, Yolanda Casarin Moreno, Humberto García Sarmina, Norberto Casarin Moreno, Benito Perez Suarez, Laura García Nava, Julieta Estrada Domínguez, Julia Moreno Tenorio, Maricela Domingo Portillo, María de Lourdes Olivares Nava, Alberto Hernández Bello, Valentina Moreno Avilés, Angelica Salazar Martina, Yessica Domínguez Galindo,** en contra de: ***la toma de protesta por parte de la Presidenta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, al Ayudante electo de la comunidad de Cuentepec, Municipio de Temixco, Morelos.***

En ese orden de ideas, se tiene a los ciudadanos recurrentes, promoviendo conjuntamente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en función de su ciudadanía, que acreditan con copia simple de su credencial para votar, de conformidad con los artículos 340 fracción III y 343 del Código Electoral.

QUINTO. Se tiene por autorizado al **domicilio procesal** para oír y recibir notificaciones se tiene por autorizado el domicilio ubicado en **Privada Atzingo, número 1, Colonia Tlaltenango, Cuernavaca, Morelos,** y a la ciudadana **Perla Rocío Pedroza Vélez**, para oír y recibir todo tipo de notificaciones personales.

En relación a la solicitud de autorización para oír y recibir notificaciones del número telefónico, dígasele que **no ha lugar acordar de conformidad,** toda vez que no se encuentra prevista la autorización para oír y recibir notificaciones por ese medio en el Código Electoral Local o Reglamento Interno.

SEXTO. En relación a las **PRUEBAS** ofrecidas por los actores, en términos del artículo 346, fracción I y 363 fracción I, inciso a) del Código Electoral, se **admiten** las **documentales públicas,** consistentes en:

- ✓ Veintiséis Copias simples de credenciales para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de las ciudadanas y ciudadanos: **Erika Daniela Montes Vallejo, Innis Gerardo Hernández Olivares, Roberto Villegas Moreno, Federica Casarin Moreno, Andres Flores Aviles, Lucio Casarin Gonzalez, Arturo Buenosaires Alaniz, Santos Atalo Casarin Moreno, Agapita Moreno Tenorio, Bernabela Domingo Olivares, Natalia Lara Ochoa, Mariana Bello Montes, Gerardo Mejia Domingo, Yolanda Casarin Moreno, Humberto García Sarmina, Norberto Casarin Moreno, Benito Perez Suarez, Laura García Nava, Julieta Estrada Domínguez, Julia Moreno Tenorio, Maricela Domingo Portillo, María de Lourdes Olivares Nava, Alberto Hernández Bello, Valentina Moreno Avilés, Angelica Salazar Martina, Yessica Domínguez Galindo.**

- ✓ Consiste en copia simple del acta circunstanciada de la asamblea general de Cuentepec, de fecha veintiséis de junio.

- ✓ Consistente en copias simple del oficio suscrito por las autoridades de la Ayudantía de Cuentepec, Morelos, entregado en fecha veintisiete de junio.

- ✓ Copia simple del oficio entregado al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de fecha 01 de julio.

- ✓ Consistente en copia simple del oficio entregado al IMPEPAC de fecha 01 de julio.

- ✓ Copia simple de cédula profesional de la licenciada Perla Rocío Pedroza Vélez.

Por cuanto hace a las **pruebas** aportadas por los promoventes, consistentes en la **instrumental de actuaciones,** así como la **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, **se admiten,** en términos de lo dispuesto por los artículos 346, fracciones III y IV y 363, fracciones IV y V, del Código Electoral.

Al respecto, cabe mencionar que al tratarse de una ciudadanía que se ostenta como indígenas, como ha quedado establecido anteriormente, el análisis de la admisión del presente juicio de la ciudadanía tiene que estar acorde a una visión de perspectiva intercultural, bajo ese contexto, con la finalidad de garantizar un adecuado acceso a la justicia y adecuada defensa en la sustanciación del expediente, se procede a realizar un análisis de las pruebas aportadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, tomando en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que las autoridades deben ser sensibles a la protección de los derechos humanos de las personas indígenas y sus comunidades, por lo tanto, debe imperar una flexibilización en la

legitimación, reglas procesales y probatorias para promover los medios de impugnación en materia electoral.[10]

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 342 y 352 del Código Electoral, **requiérase** a la autoridad responsable, **Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente** para que, en un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

- **Informe justificativo** a que se refiere el artículo 342, del Código Electoral, **anexando** a éste, **toda documentación relacionada** con el acto impugnado y debiendo informar sobre la legalidad de su actuación, precisando si existe o no el acto impugnado, adjuntando en copia certificada lo que acredite su dicho.

- Así mismo informe la fecha en que se llevó a cabo **la toma de protesta del Ayudante y su suplente de la comunidad de Cuentepec, Municipio de Temixco, Morelos.**

- Informe cuál es el **método de elección de Ayudantías** en el municipio de Temixco, Morelos.

- Informe quiénes fueron las **personas electas** para la Ayudantía de Cuentepec, Temixco, Morelos, en el periodo 2024-2026.

Con la finalidad de poder dar cumplimiento a lo anteriormente requerido remítanse a la autoridad señalada como responsable, **copia simple del escrito de demanda y sus anexos,** haciendo de su conocimiento que el informe justificativo, así como la información y documentación requerida, deberán ser remitidas a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, situado en el domicilio ubicado en **Calle Retorno de Neptuno, número 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca Morelos**.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** legal que, de no hacerlo así, se le impondrá, como medida de apremio una **AMONESTACIÓN**, prevista en el artículo 119, inciso a) del Reglamento Interior.

OCTAVO. Vista la certificación que antecede, realizada por el Secretario Instructor "A" y Notificador adscrito a la Ponencia Tres de este Tribunal Electoral, se hace constar que, dentro del plazo legal, **no se presentaron escritos de terceros interesados** en el medio de impugnación en que se actúa.

---

[10] JURISPRUDENCIA 28/2011, COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.

NOVENO. Finalmente, esta Ponencia Instructora se **RESERVA LA ADMISIÓN** del presente asunto, por cuanto a las personas promoventes que han quedado precisadas en el numeral TERCERO del presente acuerdo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE por **PERSONALMENTE** a la parte actora, **POR OFICIO** a la autoridad responsable, y **POR ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES** para conocimiento de la ciudadanía en general; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354, del Código Electoral, y por los numerales 112, 113, 114 y 115 del Reglamento Interior, así como artículo 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas. Así lo acuerda y firma la Magistrada Titular de la Ponencia Tres y Ponente en el presente asunto, ante su Secretario Instructor "A" y Notificador; autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código Electoral, la Secretaria General de este órgano jurisdiccional que, **DA FE** - - - - - - - - "

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 111, 112, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - -

LIC. MARIO FRANCISCO JAIMES DELGADO
SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.